

DECRETO QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA Y CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

ARTÍCULO 1.- Se crea la Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, como instancia de promoción y difusión a nivel estatal y nacional de la participación del Estado de Sonora en estos festejos patrios.

La Comisión Estatal para la Conmemoración del Bicentenario de la Independencia y Centenario de la Revolución Mexicana, en adelante la Comisión, será responsable de preparar y desarrollar un programa base que contenga la relación de eventos, acciones, expresiones, homenajes, calendarios cívicos, conmemoraciones y demás proyectos recomendables para participar en las actividades que a nivel nacional se organicen y desarrollen para la conmemoración del Bicentenario de la Independencia; así como para desarrollar un programa especial de conmemoración del Centenario de la Revolución Mexicana, que destaque la participación y aportaciones de Sonora y de los sonorenses al movimiento revolucionario de 1910 su impacto en el desarrollo democrático del país.

Las acciones aquí señaladas se llevarán a cabo desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el último día del año 2010. Asimismo, la Comisión cesará en sus funciones el 31 de diciembre de 2010.

ARTÍCULO 2.- La Comisión se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado;
- II. Un Vicepresidente, que será el Secretario Técnico del Ejecutivo;
- III. Un Secretario, que será el Secretario de Gobierno;
- IV. Tres Vocales, que serán el Secretario de Hacienda, el Secretario de Educación y Cultura y el Director General del Instituto Sonorense de Cultura; y
- V. Un Coordinador General, que será nombrado por el Presidente de la Comisión.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a las reuniones de carácter solemne de la propia Comisión, al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado y al Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

En las ausencias del Presidente de la Comisión, será suplido por el Vicepresidente de la misma. Asimismo, los demás integrantes de la Comisión podrán designar un suplente.

ARTÍCULO 3.- La Comisión se reunirá periódicamente para acordar los programas eventos y acciones recomendables para participar en las actividades que a nivel nacional se organicen y desarrollen para las conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia y el Centenario de la Revolución Mexicana; y tratar los avances logrados del desarrollo de los programas de dichas conmemoraciones.

El funcionamiento de la Comisión se regulará en el Reglamento Interno que la misma expida.

ARTÍCULO 4.- El Coordinador General de la Comisión será responsable de la coordinación operativa para la organización y desarrollo de las actividades que se planeen, así como del seguimiento, evaluación y memoria de los programas; actuará, asimismo, como representante de la Comisión ante las instancias homólogas nacional y de otras entidades federativas.

ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de las labores correspondientes a la Comisión, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá asignar a las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, responsabilidades de coordinación ejecutiva de los programas, eventos y acciones específicas que acuerde la Comisión.

La Comisión y, en su caso, las dependencias o entidades a las que se les asignen responsabilidades de coordinación ejecutiva, coordinarán sus actividades con los Gobiernos Federal y Municipales, así como con las instituciones educativas, culturales y cívicas y con los organismos representativos de los sectores social y privado del Estado.

ARTÍCULO 6.- La Comisión se auxiliará por un Consejo Asesor, integrado por representantes de los sectores educativo y cultural del Estado, y que tendrá como funciones:

- I. Auxiliar en la preparación, organización, promoción y coordinación de los programas base y especial, y en el enlace con los Municipios del Estado y organismos de la sociedad civil;
- II. Auxiliar en la organización y promoción de la participación de la Comisión Organizadora nacional, en los festejos que se organicen o promuevan desde el Estado de Sonora;
- III. Sugerir líneas de trabajo e investigación, así como proponer y, en su caso, participar en coordinaciones especiales para el desarrollo de acciones o eventos específicos que den realce a los dos hechos históricos a que se refiere este Decreto; y
- IV. Reflejar la opinión y sentir de los distintos sectores de la sociedad sonorense.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión y el Consejo Asesor, deberán quedar instalados dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión expedirá y publicará su Reglamento dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión expedirá y publicará los programas base y especial, dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Hacienda proveerá los medios presupuestarios necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.